

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



SECRETARÍA DEL SENADO
17 FEB 2021 11:12:20

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 21-10

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: A LOS FINES DE PROVEER UN MECANISMO PARA QUE LOS EMPLEADOS QUE ACREDITEN SER PACIENTES CERTIFICADOS DE CANNABIS MEDICINAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR UN MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 42-2017, LEY PARA MANEJAR EL ESTUDIO, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DEL CANNABIS PARA LA INNOVACIÓN, NORMAS APLICABLES Y LÍMITES, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY MEDICINAL" Y EL REGLAMENTO 9038 DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, PUEDAN PRESENTAR SUS CREDENCIALES EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II - Propósito y Alcance

Para cumplir con las disposiciones de la Ley 42-2017, Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, mejor conocida como "LEY MEDICINAL" y el Reglamento 9038 del Departamento de Salud, a los fines de proveer un mecanismo para que los empleados que son pacientes certificados de cannabis medicinal debidamente autorizados por un médico licenciado, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento antes mencionado, puedan presentar sus credenciales en la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico. Para que dicha oficina pueda tomar conocimiento de esto, para fines de pruebas de dopaje o algún otro requerimiento contenido en el Reglamento Núm. 2, Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado; así como al Personal Pagado por Hora.

Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a establecer un protocolo para el recibo y resguardo de los documentos presentados a estos fines en el término de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Orden Administrativa. Se dispone como medida transitoria mientras se establece el protocolo, que será suficiente la presentación de licenciamiento o autorización como paciente cobijado por la Ley 42-2017 y que se resguarde de manera confidencial y separada en el expediente de personal del funcionario, empleado o contratista. La Oficina de Recursos Humanos deberá tomar en consideración si esta orden puede no ser de aplicación a algunas posiciones para las que sea incompatibles, por razones de seguridad o impedimentos legales.

Disponiéndose que la presentación del vale o licencia que acredita la autorización médica que se autoriza en la Ley 42-2017, debe hacerse previo a realizar la prueba de dopaje requerida por la ley.

En el caso que no se acredite una licencia o autorización expedida por un facultativo médico para el uso de cannabis medicinal con antelación a la fecha de la prueba de dopaje, se entenderá que no cumple con el Reglamento 2, ante. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos a incluir una advertencia sobre la necesidad de presentar la autorización de uso de cannabis medicinal antes de entregar la orden para la realización de la prueba de dopaje.

Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los funcionarios, contratistas y empleados administrativos que desempeñen o vayan a desempeñar labores en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo VI - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VII - Derogación



En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VIII - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2021.

2

41